



VISTOS:

El Informe N° D000243-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000784-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 08 (en adelante el Manual del Proceso de Compras), vigente para el Proceso de Compras 2023;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000484-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las “Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, Modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el Comité de Compra Loreto 5 de la Unidad Territorial Loreto, dio inicio a la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la Etapa de selección de proveedores, entre otros, para los ítems Fernando Lores, Indiana y San Juan Bautista 1;

Que, mediante Memorando N° D001972-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLRT la Unidad Territorial Loreto, remite el Informe N° D000316-2022-MIDIS/PNAEQW-UTLRT-GRB elaborado por la Supervisora de Compras de la citada Unidad, a través del cual, solicita declarar la nulidad del Acta N° 015-2022-CC-LORETO 5 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico 2023 – CC-LORETO 5 – PRODUCTOS (Primera Convocatoria), debiendo retrotraerse el proceso hasta la actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas (Sub Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas), al haberse advertido que el Comité de Compra Loreto 5 descalificó indebidamente la propuesta técnica del postor Consorcio Maynas al haber incumplido con el requisito establecido en el literal b) del requisito obligatorio 4 del numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023-CC-LORETO 5/PRODUCTOS (Primera





Convocatoria), relacionado de la presentación del Certificado de Saneamiento Ambiental; señalando que la empresa que brindo la referida Certificación no presta los servicios de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua, habiéndose constatado que dicha empresa tiene como actividad principal la consultoría de gestión y como actividad secundaria: venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados;

Que, la referida Unidad señala que, ante tal situación, la Supervisora de Compras del referido Comité, brindo la asistencia técnica manifestando que no corresponde la descalificación, toda vez que en las Bases del Proceso de Compras no se establecen requisitos sobre la actividad económica que debe figurar en la ficha RUC de la empresa que brinda el servicio de saneamiento ambiental en los establecimientos de los postores, sin embargo, dicha asistencia fue omitida;

Que, a través del Informe N° D000243-2022-MDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, comunica que luego del análisis del caso en concreto, y con opinión de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, se ha determinado que corresponde declarar la nulidad del Acta N° 015-2022-CC-LORETO 5 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico 2023 – CC-LORETO 5 – PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Fernando Lores, Indiana y San Juan Bautista 1 y, en consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la etapa de selección de proveedores, a fin de evaluar la propuesta presentada por el postor Consorcio Maynas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000299-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, con código de documento normativo PRT-031-PNAEQW-UOP - Versión N° 05, que establece en el sub numeral 8.8.2 que son funciones de los Comités de Compra, entre otras, convocar y conducir la etapa de selección de proveedoras/es, conforme a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica de la/del Supervisor de Compras;

Que, en atención a lo establecido en el citado Protocolo, las actividades del Comité de Compra deben necesariamente llevarse a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Manual del Proceso de Compras aprobado por el Programa, debiendo contar en todo momento con la supervisión y asistencia técnica del Supervisor de Compras;

Que, la actuación del Supervisor de Compras como apoyo técnico del Comité de Compra se encuentra plenamente sustentada en lo previsto en el segundo párrafo del literal a) del sub numeral 6.4.4.9. del Manual del Proceso de Compras, donde se establece que el Comité de Compra debe recibir asistencia técnica de la/del Supervisor de Compras, quien, en caso sea necesario, puede recibir asistencia técnica de otras/os profesionales del PNAEQW, vía telefónica y/o a través del correo electrónico. Las consultas realizadas y/o la asistencia técnica recibida deben constar en las actas correspondientes;

Que, en atención a la normativa antes mencionada, corresponde al Comité de Compra evaluar correctamente los documentos que los postores presentan, evaluación que debe realizarse conforme al Manual del Proceso de Compras, a las Bases aprobadas, así como a los documentos normativos que apruebe el Programa;

Que, sin embargo, según se desprende de lo informado por la Unidad Territorial Loreto y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Loreto 5 durante la evaluación de los documentos presentados por el postor Consorcio Maynas a los ítems Fernando Lores, Indiana y San Juan Bautista 1, no ha considerado la asistencia





técnica del Supervisor de Compras, hecho que contraviene expresamente las disposiciones antes citadas del Manual del Proceso de Compras, según se ha visto anteriormente;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.12 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.12 Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. En dicha Resolución se dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente las disposiciones correspondientes para la subsanación del acto viciado.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

a) Durante la etapa de selección de proveedoras/es del Proceso de Compras, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad del acto viciado, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras. El Comité de Compra mediante Acta suscrita por la mayoría de sus integrantes y con la presencia obligatoria de la/del SC del PNAEQW debe implementar la nulidad del acto viciado según lo dispuesto por el PNAEQW. (...)”

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000784-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que estando a lo expuesto por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y por la Unidad Territorial Loreto se evidencia en el Acta N° 015-2022-CC-LORETO 5 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico 2023 – CC-LORETO 5 – PRODUCTOS (Primera Convocatoria) que durante la evaluación y calificación de propuestas técnicas para los ítems Fernando Lores, Indiana y San Juan Bautista 1, los integrantes del Comité de Compra Loreto 5, se transgredió las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, así como lo previsto en el Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, al haberse omitido la asistencia técnica brindada por la Supervisora de Compra, lo cual resulta contrario a la normatividad que rige el Proceso de Compras, por haberse actuado con prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, previstas por el Programa;

Que, en ese sentido la Unidad de Asesoría Jurídica opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Acta N° 015-2022-CC-LORETO 5 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico 2023 – CC-LORETO 5 – PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Fernando Lores, Indiana y San Juan Bautista 1, del Comité de Compra Loreto 5 y se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la etapa de selección de proveedores, a fin que se evalué las propuestas presentadas y se subsane el vicio advertido;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;





En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Acta N° 015-2022-CC-LORETO 5 - Acta de Evaluación, Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores del Proceso de Compras Electrónico 2023 – CC-LORETO 5 – PRODUCTOS (Primera Convocatoria), en lo que respecta a los ítems Fernando Lores, Indiana y San Juan Bautista 1, del Comité de Compra Loreto 5 y se retrotraiga hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la etapa de selección de proveedores, conforme lo expuesto en la presente Resolución.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Loreto para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Loreto 5, y a su vez, en el marco de sus competencias, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

